



CONTRATO N°	36 – 2013
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA (Acceso a licenciamiento de Software Stata)
CONTRATISTA	COMPAÑÍA COMERCIAL GOBE LTDA.
NIT	860.076.580-7
VALOR	Ocho Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$8.154.800.00) Incluido IVA y demás impuestos y gastos a que haya lugar.
PLAZO DE DURACIÓN	El plazo de ejecución es de diez (10) días hábiles, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
OBJETO	Contratar la compra del licenciamiento perpetuo para 2 equipos del software Stata SE Edition Version 13, el cual debe cumplir con las características técnicas descritas en el alcance del objeto del presente contrato.

Entre los suscritos a saber: **GLORIA ELSA PINILLA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.645.054 expedida la ciudad de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO - UIAF**, en su carácter de Subdirectora Administrativa y Financiera, designada para ejercer el cargo por Resolución No. 131 del 01 de agosto de 2013 y posesionada mediante Acta No.390 del 01 de agosto de 2013, debidamente facultada para suscribir el presente documento, en virtud de la Resolución de Delegación No.184 del 17 de julio de 2013, sobre delegación contractual, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y/o **UIAF**, de una parte, y de otra **COMPAÑÍA COMERCIAL GOBE LTDA.**, sociedad identificada con el NIT 860.076.580-7 representada legalmente por la señor **LUIS ENRIQUE VILLEGAS VILLAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.564 de Bogotá, en su calidad de representante legal - gerente, quien tiene facultad de representación, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 12 de noviembre de 2013, y quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que ni ella ni la sociedad que representa se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, señaladas en la Constitución Política y en la Ley; ni están reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2006, Decreto 734 de 2012 y demás normas que regulan la contratación estatal y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Unidad en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Nacional y los principios rectores de la contratación estatal y normas que regulan la materia establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1055 de 2007, Decreto 734 de 2012 y demás normas que rigen la contratación estatal adelantó el proceso de selección de contratación directa No. 36 de 2013. **b)** Que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999 modificada por la Ley 1121 de 2006 y su Decreto reglamentario 1497 de 2002. **c)** Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 526 de 1999 y en armonía con la Ley 1121 de 2006, tiene como objetivo la detección, prevención y en general la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **d)** Que la Ley 1621 de 2.013, fortalece el marco legal de los Organismos de Inteligencia, entre los que se consagra a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF como uno de estos organismos. **e)** La Unidad de



Información y Análisis Financiero – UIAF por ser una Unidad Administrativa Especial se rige por las normas de contratación estatal que para el efecto expida el gobierno nacional. **f)** La Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, continua aplicando el Decreto 734 de 2012, toda vez que mediante la Resolución No.144 del 08 de agosto de 2013 se acogió al régimen de transición establecido en el Decreto 1510 de 2013. **f)** Que la UIAF requiere contratar compra del licenciamiento perpetuo para 2 equipos del software Stata SE Edition Version 13, el cual debe cumplir con las características técnicas descritas en el alcance del objeto del presente contrato. **f)** Que para contratar el objeto anteriormente señalado la unidad realizó el documento de los estudios previos y justificación que fue publicado en las páginas del SECOP y de la Unidad. **g)** Que la Unidad en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.4.1.1 del Decreto 734 de 2012 expidió la Resolución de Justificación de noviembre de 2013, por medio de la cual la UIAF justifico el proceso de contratación directa No. 37 de 2013, publicada en las páginas del SECOP y de la Unidad. **h)** Que el presente proceso de selección se adelantó por medio de selección de contratación directa, teniendo en cuenta lo establecido en el literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2 del artículo 3.4.2.4.1 del Decreto 734 del 2012, el cual establece que: “*Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o **por ser, de acuerdo con la Ley, su proveedor exclusivo.***” (Negrilla fuera de texto), en mérito de lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** Contratar la compra del licenciamiento perpetuo para 2 equipos del software Stata SE Edition Version 13, el cual debe cumplir con las características técnicas descritas en el alcance del objeto del presente contrato. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** El licenciamiento del software a contratar deben cumplir con las siguientes características técnicas: a) Permitir manejar y analizar grandes bases de datos. b) Permitir analizar e interpretar resultados estadísticos de manera gráfica y numérica. c) Series de datos y datos panel. d) Permitir realizar análisis econométricos. e) Permitir realizar evaluaciones de impacto. f) Regresiones, modelos Arima y Garch, entre otras. **TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución es de diez (10) días hábiles, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es por la suma de Ocho Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$8.154.800.00) Incluido IVA y demás impuestos y gastos a que haya lugar. **QUINTA. FORMA DE PAGO.** La UIAF cancelará el valor del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la factura, previa certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor de la UIAF, e igualmente una vez el contratista acredite el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativas al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Esta certificación debe ser expedida por el Revisor Fiscal del contratista o Representante Legal según sea el caso. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. No se realizaran anticipos ni adelantos para la ejecución del contrato. Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. El pago lo realizará directamente la Dirección del Tesoro, con abono en cuenta al Contratista adjudicado, previo cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente. **SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** EL **CONTRATANTE** pagará el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 25513 del 15 de noviembre de 2013, por valor de Ocho Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$8.154.800.00) Incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, expedido por el Responsable de Presupuesto de la Unidad, con cargo al presupuesto de funcionamiento de la presente vigencia fiscal 2013. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL **CONTRATISTA** se obliga a: 1). Cumplir con lo establecido en su propuesta de fecha 28 de octubre de 2013. 2). Cumplir con el objeto y



su alcance establecidos en documento, en los tiempos señalados para la ejecución del contrato. **3).** Permitir y asesorar en la instalación del software en los computadores designados por la UIAF, teniendo en cuenta que los mismos cumplan con las condiciones técnicas requeridas. **4).** Entregar a la UIAF acceso a la documentación del software, ya sea de manera física o en línea. **5).** Entregar el software objeto del contrato en funcionamiento. **6).** Prestar el soporte técnico dentro de la ejecución del contrato y su instalación. **7).** Nombrar un supervisor del contrato. **8).** Comunicar el número de cuenta bancaria donde se realizará el valor del presente contrato. **9).** Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes. **10).** Entregarlas las licencias objeto del presente contrato con las especificaciones técnicas exigidas en la cláusula segunda del presente contrato, so pena de hacerse acreedor a las multas estipuladas en el contrato y entregar el certificado de conformidad de los mismos, acorde con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 2269 de 1993. **11).** El contratista se obliga a mantener fijos los precios unitarios de la propuesta durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato. **12).** Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la unidad de información y análisis financiero – UIAF por conducto del supervisor, según el caso. **13).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto hecho, debiendo informar inmediatamente a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF a través del supervisor, según el caso, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **14).** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentarlos documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 1122 2007, Ley 1150 de 2007 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **15).** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor o interventor, según el caso, del contrato. **16).** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades, ya que es de propiedad de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, salvo requerimiento de autoridad competente. **17).** Presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión del personal destinado a la prestación del servicio junto con el comprobante de pago del subsidio familiar y la afiliación a la A.R.P. **18).** Las demás obligaciones que sean del carácter del objeto a contratar. **NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** **1).** Pagar al **CONTRATISTA**, el valor monetario del contrato, de conformidad con la cláusula cuarta y quinta del presente documento, previa expedición del certificado de recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor designado por la **CONTRATANTE**, quien velará porque **EL CONTRATISTA** cumpla con todas las obligaciones aquí estipuladas. **DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información que conozca en desarrollo del presente contrato y a garantizar su completa y absoluta reserva. **DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMÍA CONTRACTUAL.** La ejecución del presente contrato la desarrollará **EL CONTRATISTA** de manera autónoma e independiente y no crea entre las partes relación laboral o similar. En consecuencia, este contrato no genera ningún tipo de vínculo diferente al estrictamente contractual, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y normas que lo modifiquen o aclaren. **DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato por parte de la **UIAF** estará a cargo **del Asesor Código 1020 Grado 16** de la Dirección General y deberá: **1.** Cumplir y hacer cumplir las obligaciones establecidas en el contrato y demás documentos que lo integran. **2.** Proyectar y suscribir las actas de inicio y de liquidación del contrato. **3.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. **4.** Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011. **5.** En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión. **PARAGRAFO:** El supervisor designado por **EL CONTRATISTA** será informado al supervisor designado por la **CONTRATANTE** de manera escrita o por cualquier otro medio. **DÉCIMATERCERA. GARANTÍA UNICA. EL CONTRATISTA** deberá constituir con una Compañía de Seguros



Legalmente establecida en Colombia a favor de la Unidad de Información y Análisis Financiero una garantía única que ampare lo siguiente: **a). Por el cumplimiento*:** De todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. A esta garantía, se le imputarán la cláusula penal y las multas que se llegaren a imponer. **b) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones *:** Por el cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. ***NOTA:** Se recomienda adicionar al término de las vigencias solicitadas para cada uno de los amparos mencionados, por lo menos quince (15) días más, para efectos de cubrir el término que toma el procedimiento interno de la UIAF para la expedición del Certificado de Registro Presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, y de otros hechos, se disminuyere o agotare, cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estas garantías no exonera al contratista de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados. **DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **CONTRATANTE** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus sub oferentes o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial, y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria será descontado del pago que deba efectuarse al **CONTRATISTA**, en desarrollo del objeto del presente contrato. Para este efecto se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones derivadas del presente contrato, LA **CONTRATANTE** podrá imponerle al contratista, multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las mismas supere el diez por ciento (10%) del valor de la misma so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de la multa, se descontará del pago que deba efectuarse a EL **CONTRATISTA**, en desarrollo del objeto del presente contrato. Para este efecto se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** Al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. (Artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993) y normas que lo modifiquen y/o aclaren. **DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación. Declarada la caducidad EL **CONTRATISTA** hará una relación detallada de los servicios prestados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del supervisor del contrato. Declarada la caducidad, EL **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y por su parte LA **CONTRATANTE**, podrá continuar la ejecución objeto del contrato, a través del garante o de otro **CONTRATISTA**. Si LA **CONTRATANTE** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la continuidad de los servicios objeto del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN.** El contrato se liquidará dentro del término señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Si EL **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre su contenido, será practicada directa y unilateralmente por EL **CONTRATANTE** mediante acto administrativo motivado. **DÉCIMA**



NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS. El presente contrato no podrá ser cedido, ni su objeto subcontratado a ningún título, por **EL CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo y escrito de la **CONTRATANTE**. **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre la materia y demás normas que regulan la materia. **VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS Y AL PERSONAL CONTRATADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** se hace responsable por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato. Los trabajadores que **EL CONTRATISTA** utilice para el desarrollo del presente contrato serán escogidos por él en su condición de patrono y entre estos y **LA CONTRATANTE** no existirá vínculo laboral alguno, en consecuencia será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** el pago de salarios y las prestaciones sociales a que haya lugar. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal por parte de la UIAF. Para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de la Unidad de la garantía Única, constituida por parte del Contratista y de la suscripción del acta de inicio por parte de los supervisores del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONTRATISTA** declara por la firma del presente contrato, que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y se harán responsables de cualquier ocultación de éstas o por suministrar información falsa al respecto, artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Los estudios previos, **2)** La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** de fecha 01 de noviembre de 2013 y sus anexos. **3)** Resolución de Justificación de la presente contratación directa de noviembre de 2013. **4)** Anexos del contrato. **5)** Los demás documentos y comunicaciones que se generen dentro de la ejecución del contrato. **6)** Documentos que suscriban las partes durante la asesoría o inducción del y/o puesta en marcha del objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS.** **EL CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Bogotá el día 19 de noviembre de 2013.

**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS
FINANCIERO – UIAF**

COMPAÑÍA COMERCIAL GOBE LTDA

ORIGINAL FIRMADA

ORIGINAL FIRMADA

GLORIA ELSA PINILLA CASTILLO
Subdirectora administrativa y Financiera

LUIS ENRIQUE VILLEGAS VILLAR
Representante Legal - Gerente

P/41
R/108